Los contenidos mínimos requeridos en el "Manual de Contratación del ICETEX" (M13) para la Minuta, se encuentran incluidos en los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato, así como en la información registrada en la plataforma SECOP II.

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.51267179&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**2026-1177**

CONSIDERACIONES PARTICULARES	
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Las obligaciones específicas del contratista se remiten al numeral 13.2 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
CLÁUSULAS GENERALES	
PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	Las obligaciones generales del contratista se remiten al numeral 13.1 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las obligaciones generales de seguridad de la información se remiten al numeral 13.3 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX SE OBLIGA A:	Las obligaciones generales del ICETEX se remiten al numeral 13.4 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
CUARTA. - OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo se remiten a las indicadas en los numerales 13.1 y 13.5 de los Estudios Previos que hacen parte integral del presente contrato.
QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL EJECUTOR:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
SEXTA. - TEMPORALIDAD:	El contratista entiende y acepta que el presente contrato se celebra con la finalidad de satisfacer una necesidad específica del ICETEX, por lo anterior, esta se encuentra debidamente justificada y desarrollada en los documentos precontractuales, y en razón a ello, se entiende que este contrato tiene una duración determinada y específica.
SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere al ICETEX en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel.

	En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que EL ICETEX adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Por virtud de este contrato EL CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al ICETEX al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.
OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	Por tratarse de un contrato que se celebra teniendo en cuenta las calidades especiales del contratista, sólo podrá cederse el contrato previa autorización del ICETEX a través del ordenador del gasto; la Entidad verificará que el cesionario propuesto, cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del ICETEX. **PARÁGRAFO 1°:** CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, cuando durante la ejecución del contrato, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la entidad, mediante acto motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordenará que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella. **PARÁGRAFO 2°:** Para la cesión contractual se aplicará el procedimiento previsto en el "Manual de Contratación del ICETEX" (M13) vigente.
NOVENA. - SUSPENSIÓN:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.

	PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA, para la reanudación, deberá ajustar las vigencias de los amparos contenidos en la garantía única del contrato.
DÉCIMA - TERMINACIÓN:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. ICETEX podrá terminar anticipadamente cuando el incumplimiento del contrato afecte la debida ejecución o amenace con paralizar la ejecución del contrato y con esto se ponga en riesgo la reputación de la Entidad ante terceros o se haga uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar, o cuando durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el ICETEX terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley.
DÉCIMA PRIMERA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:	El contratista deberá cumplir con sus obligaciones de aportes frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales acorde con la normatividad vigente que reglamenta la materia; el cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO ÚNICO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al ICETEX las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del ICETEX o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al

	contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. EL ICETEX ordenará mediante acto contractual motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el ICETEX el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.
DÉCIMA TERCERA. - CONFLICTO DE INTERESES:	Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido.
DÉCIMA CUARTA. - ACTOS DE CORRUPCIÓN:	El CONTRATISTA se obliga a atender las Políticas vigentes frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante EL ICETEX todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato. Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas: a. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; c. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y d. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. En tal sentido, EL ICETEX podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
DÉCIMA QUINTA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:	El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del ICETEX, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del ICETEX, sin el previo consentimiento por escrito del ICETEX, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de

	terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general la relacionada con las funciones del ICETEX, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del ICETEX, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del ICETEX o cualquier otra Entidad Estatal.
DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes podrán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción o el arbitramiento, según corresponda, de acuerdo con la finalidad de la contratación.
DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:	EL CONTRATISTA se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.
DÉCIMA OCTAVA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:	Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.
DÉCIMA NOVENA: - PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.	Las partes se obligan a no realizar durante la ejecución del contrato actos de violencia contra las mujeres y basadas en género o actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "*protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX". El incumplimiento o desacato de esta obligación acarreará las sanciones de ley y la terminación del contrato*"
VIGÉSIMA. - GESTIÓN AMBIENTAL:	EL CONTRATISTA deberá cumplir con las políticas, directrices y normativa ambiental, aprobada e implementada por EL ICETEX, de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente y aplicable en la materia.
VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD DE ICETEX:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra ICETEX, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL

	ICETEX, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a ICETEX y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del ICETEX, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que EL ICETEX incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En los contratos que deba suscribir EL CONTRATISTA con terceros, relacionados con el objeto del presente contrato (si aplica), deberá incluir una cláusula que advierta que EL ICETEX no hace parte contractual y por lo tanto no le asiste responsabilidad alguna en su ejecución.
VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS	Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, ya sea por inejecución, ejecución imperfecta, o ejecución tardía, el ICETEX podrá imponer multas de carácter conminatorio y de apremio, mientras el contrato se encuentre vigente, con el fin de compeler al cumplimiento oportuno y adecuado del objeto contractual. Las multas se liquidarán al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La aplicación de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones incumplidas, ni limita la facultad del ICETEX para exigir la indemnización de los perjuicios adicionales a que haya lugar. La declaratoria, exigibilidad y cobro de las multas se regirá integralmente por lo dispuesto en el Anexo 7 del "Manual de Contratación del ICETEX" (M13).
VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:	Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento definitivo de una o varias obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el ICETEX podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios. Para efectos de determinar el valor de la cláusula penal pecuniaria, las partes acuerdan aplicar el porcentaje correspondiente según la cuantía del contrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Cuantía del Contrato, Acuerdo o Convenio a celebrar	**Porcentaje de cláusula penal a pactar**	**Marque con una X según corresponda**
Inferior o igual a 100 SMMLV	5%	x
Superior a 100 SMMLV y hasta 1000 SMMLV	10%	
Superior a 1000 SMMLV	20%	

	El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue la obligación principal ni impide que el ICETEX reclame, judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal pactada. La declaratoria, exigibilidad y cobro de la cláusula penal pecuniaria se regirá integralmente por lo dispuesto en el Anexo 7 del "Manual de Contratación del ICETEX" (M13).
VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Estudio Previo. 2. Hoja de vida del SIGEP. 3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Matriz de riesgos. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Formato de Persona Públicamente Expuesta – Natural. 7. Los demás documentos precontractuales soportes de la contratación.
VIGÉSIMA QUINTA. - LIBERACION PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	En el evento que el valor del presente contrato resultare ser inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente contratación, el Grupo de Presupuesto podrá realizar la liberación del saldo restante del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte del ICETEX de la póliza de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Previo a la suscripción del acta de inicio deberá verificarse la afiliación de la cobertura de la ARL.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II.